

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

| | | | |
|-------------------------------|--|-----------------------|------------------------|
| Encargado | KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE | | |
| Fecha/hora gestión | 22/05/2025 11:03 | Fecha/hora resolución | 22/05/2025 19:08 |
| * Procesos asociados | Recursos | Número documento | 8072025000000915 |
| * Tipo de resolución | Fondo | | |
| Número de procedimiento | 2025LY-000001-0021500001 | Nombre Institución | MUNICIPALIDAD DE UPALA |
| Descripción del procedimiento | ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL LASTRE PARA PARA EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL | | |

2. Listado de recursos

| Número | Fecha presentación | Recurrente | Empresa/Interesado | Resultado | Causa resultado |
|------------------|--------------------|----------------------------|---|------------------------|------------------------|
| 8002025000000693 | 29/04/2025 17:28 | FRANCISCO RAMIREZ SALAS | MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA | Parcialmente con lugar | No aplica |
| 8002025000000692 | 29/04/2025 16:40 | ALAN DAVID MELTZER FERENCZ | ADITEC JCB SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano (Ley) | Por falta de fundament |
| 8002025000000691 | 29/04/2025 16:26 | ALAN DAVID MELTZER FERENCZ | ADITEC JCB SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano (Ley) | Por falta de fundament |
| 8002025000000682 | 29/04/2025 08:21 | JAVIER ENRIQUE MORA UMAÑA | COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA | Rechazo de plano (Ley) | Por falta de fundament |

3. *Resultando

I.- Que en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, las empresas MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA, ADITEC JCB SOCIEDAD ANÓNIMA y COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANÓNIMA, interpusieron los recursos de objeción No. 8002025000000693, No. 8002025000000692, No. 8002025000000691, y, No. 8002025000000682; contra el pliego de condiciones publicado el nueve de abril del año en curso, en el trámite de la Licitación Mayor No. 2025LY-000001-0021500001 promovida por la Municipalidad de Upala para adquirir maquinaria y equipo para la producción de material lastre para para el Departamento de Gestión Vial Municipal.

II.- Que mediante auto No. 8052025000000860 de las nueve horas cincuenta y cuatro minutos del dos de mayo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Municipalidad de Upala, en su condición de Administración licitante. Dicha audiencia fue atendida por la Administración e incorporada al expediente mediante respuesta No. 8062025000001804 del catorce de mayo de dos mil veinticinco.

III.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000693 - MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA

I.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA.

1.1.- Sobre la figura procesal del allanamiento.

De conformidad con lo establecido en los numerales 89 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y 249 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), la Administración cuenta con la potestad de allanarse total o parcialmente a los requerimientos de un determinado objetante.

Así las cosas, en los casos en los cuales la Administración se allane a los requerimientos de las empresas objetantes, entiende este órgano contralor que la Administración contratante ha valorado técnicamente la procedencia de la modificación al pliego y en consecuencia, corre bajo su responsabilidad las justificaciones técnicas del allanamiento.

1.2.- Sobre las objeciones interpuestas contra las condiciones técnicas de la Partida 1, cláusula A. Quebrador primario, subpunto 8. Triturador de mandíbula: Tamaño máximo de alimentación 550 mm (milímetros); y, la Partida 2, cláusula A. Excavadora, subpunto 2. Chasis y tren de rodaje: Cantidad mínima de rodillos inferiores: 2 x 9.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. En lo que respecta a los aspectos objetados por MAQUINARIA Y TRACTORES S.R.L, la Administración manifestó allanarse en los siguientes términos:

| PARTIDA 1 Tren de trituración totalmente nuevo año 2025 compuesto por un equipo primario tipo mandíbula y uno secundario tipo cono giratorio, portátiles y autopropulsados, montados sobre orugas y con motor a combustión diésel. Plan de mantenimiento preventivo por 2000 horas para cada equipo | | |
|--|--|---|
| Recurr | Disposición original del pliego publicado el 09 de abril de 2025 | Respuesta de la Administración |
| (800202500000693) MATRA | "A. Quebrador primario / Quebrador primario accionado por un motor a combustión diésel, autopropulsado y montado sobre orugas, incluida la unidad trituradora de mandíbula. (...) 8. Triturador de mandíbula (...) • Tamaño máximo de alimentación 550 mm (milímetros)." | "Se acepta la objeción presentada por MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA de tal forma que se modificaría el pliego de la contratación para que se lea de la siguiente forma: A. Quebrador primario: 8. Triturador de mandíbula Tamaño máximo de alimentación de 560 mm (milímetros) " |
| PARTIDA 2 Excavadora hidráulica de orugas totalmente nueva, año 2025, tipo carro largo, orugas de 600 m m de ancho y peso operativo de al menos 35 toneladas, cucharón reforzado de al menos 2 m 3. Plan de mantenimiento preventivo por 2000 horas | | |
| Recurr | Disposición original del pliego publicado el 09 de abril de 2025 | Respuesta de la Administración |
| (800202500000693) MATRA | A. Excavadora / 2. Chasis y tren de rodaje • (...) • Cantidad mínima de rodillos inferiores: 2 x 9. | "Se acepta la objeción presentada por MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA de tal forma que se modificaría el pliego de la contratación para que se lea de la siguiente forma: 2. Excavadora con plan de mantenimiento 2. Chasis y tren de rodaje "Cantidad mínima de rodillos inferiores: 2 x 8 " |

(subrayado es propio y muestra el cambio aceptado por la Administración) (cuadro de elaboración propia con datos obtenidos del pliego de condiciones ubicado en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, archivo Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales Adquisición de Maquinaria.pdf (1.23 MB); y el recurso de objeción No. 8002025000000693).

Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento de la Administración, se declara **con lugar** el recurso de objeción **en cuanto a los aspectos arriba referenciados y según los términos indicados por la Administración al atender la audiencia especial**. La Administración deberá ajustar las especificaciones técnicas, y dar la debida publicidad. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones.

1.3- Sobre la objeción interpuesta contra las condiciones técnicas de la Partida 1, cláusula B. Quebrador secundario, subpunto 6. Triturador de cono: Capacidad del tanque de aceite igual o superior a 500 litros.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. En lo que respecta a los aspectos objetados por MAQUINARIA Y TRACTORES S.R., la Administración manifestó allanarse parcialmente en los siguientes términos:

| PARTIDA 1 Tren de trituración totalmente nuevo año 2025 compuesto por un equipo primario tipo mandíbula y uno secundario tipo cono giratorio, portátiles y autopropulsados, montados sobre orugas y con motor a combustión diésel. Plan de mantenimiento preventivo por 2000 horas para cada equipo | | |
|--|--|--|
| Recurren | Disposición original del pliego publicado el 09 de abril de 2025 | Respuesta de la Administración |
| (800202500000693) MATRA | B. Quebrador secundario / Quebrador secundario accionado por un motor a combustión diésel, autopropulsado y montado sobre orugas, incluida la unidad trituradora de cono. (...) 6. Tritrador de cono ▪ (...) ▪ Capacidad del tanque de aceite igual o superior a 500 litros. | <i>“Se acoge el criterio expuesto por la recurrente en su objeción, sin embargo, en su lugar, la modificación a la especificación técnica que esta Administración propone es la siguiente: 8. Tritrador de cono “Capacidad del tanque de aceite igual o superior a 250 litros”.</i> |

(subrayado es propio y muestra el cambio aceptado por la Administración) (cuadro de elaboración propia con datos obtenidos del pliego de condiciones ubicado en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, archivo Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales Adquisición de Maquinaria.pdf (1.23 MB); y el recurso de objeción No. 800202500000693).

Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento parcial de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción **en cuanto al aspecto arriba referenciado**, según los términos señalados por la Administración al contestar la audiencia especial. Se declara parcialmente con lugar, debido a que la Administración modificará la cláusula bajo su propia redacción y no en la literalidad de lo reclamado en el recurso por la empresa objetante. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones.

1.4- Sobre la objeción interpuesta contra las condiciones de admisibilidad: razón financiera de prueba ácida.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. En lo que respecta a los aspectos objetados por MATRA, la Administración manifestó allanarse parcialmente en los siguientes términos:

| D. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD | | |
|---------------------------------------|--|---|
| Recurren | Disposición original del pliego publicado el 09 de abril de 2025 | Respuesta de la Administración |
| (800202500000693) MATRA | Cláusula 9. Situación financiera. Anexo 3 Tabla. El oferente deberá aportar los estados financieros en idioma español, auditados por parte de un Contador Público Autorizado y acreditado ante el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, correspondientes a los últimos cinco años (períodos completos), esto con el fin de analizar la capacidad financiera del oferente para la ejecución de las actividades contractuales. | <i>“Se acepta la objeción presentada por MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA y se modificaría el pliego de la contratación, de tal forma que quede claro que para la razón “prueba ácida” se considerará el valor promedio de los 5 períodos en estudio, que dicha razón promedio deberá ser igual o mayor a 0,5 y el valor promedio de los 5 períodos de estudio también será utilizado para el cálculo de la razón circulante, razón capital de trabajo y razón de endeudamiento”.</i> |

(subrayado es propio y muestra el cambio aceptado por la Administración) (cuadro de elaboración propia con datos obtenidos del pliego de condiciones ubicado en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, archivo Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales Adquisición de Maquinaria.pdf (1.23 MB); y el recurso de objeción No. 800202500000693).

Vistos los argumentos de las partes, de conformidad con los artículos 8 incisos b) y e), 40, 89 y 95 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como los ordinales 88, 90 y 254 del Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808), debido a la claridad que debe revestir el pliego de condiciones al tenor de los principios de valor por el dinero, eficiencia y eficacia; y en virtud del allanamiento de la Administración, se declara **parcialmente con lugar** el recurso de objeción **en cuanto al aspecto arriba referenciado**, esto en los términos señalados por la Administración al contestar la audiencia especial. Se declara parcialmente con lugar, debido a que la Administración modificará la cláusula bajo su propia redacción y no en la literalidad de lo reclamado en el recurso por la empresa objetante, dado que la Municipalidad de Upala adiciona que los cinco periodos de estudio serán empleados también para las demás razones financieras que componen el apartado de admisibilidad. Queda bajo responsabilidad de la Administración los cambios que se efectúen al pliego de condiciones.

Recurso 800202500000692 - ADITEC JCB SOCIEDAD ANONIMA

II.- SOBRE LOS RECURSOS DE OBJECCIÓN INTERPUESTOS POR ADITEC JCB SOCIEDAD ANÓNIMA.

1.1.- Sobre las objeciones interpuestas contra las condiciones técnicas de la Partida 2 y la Partida 3.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. En este asunto, la empresa ADITEC JCB S.A impugna el pliego de condiciones para que se modifiquen condiciones técnicas de la Partida 2 identificada como excavadora hidráulica de orugas, para que en su lugar se establezca lo que de seguido se muestra en el cuadro:

| Recurrente | Disposición original del pliego publicado el 09 de abril de 2025 | Solicitud de modificación propuesta por la empresa recurrente |
|---|--|--|
| (800202500000691) ADITEC | A. Excavadora 1- Motor (...) • Sistema de abanico reversible para labores de autolimpieza. | 1 - Motor (...) • Preferiblemente con sistema de abanico reversible para labores de autolimpieza. |

(subrayado es propio y muestra el cambio solicitado por la empresa objetante) (cuadro de elaboración propia con datos obtenidos del pliego de condiciones ubicado en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, archivo Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales Adquisición de Maquinaria.pdf (1.23 MB); y el recurso de objeción No. 8002025000000691).

Asimismo, la empresa ADITEC JCB S.A impugna el pliego de condiciones para que se modifiquen condiciones técnicas de la Partida 3 denominada cargador frontal de ruedas, para que en su lugar se establezca lo que de seguido se muestra en el cuadro:

| Recurrente | Disposición original del pliego publicado el 09 de abril de 2025 | Solicitud de modificación propuesta por la empresa recurrente |
|---|--|---|
| (800202500000692) ADITEC | A. Cargador frontal sobre ruedas 1. Motor Potencia neta mínima de 250 HP | A. Cargador frontal sobre ruedas 1. Motor Potencia neta de 250 HP (+-15%) |
| (800202500000692) ADITEC | A. Cargador frontal sobre ruedas 7- Características de operación (...) • Peso operativo no menor a 18.500 kg | A. Cargador frontal sobre ruedas 7- Características de operación (...) • Peso operativo de 18.500 kg (+- 5%) . |
| (800202500000692) ADITEC | A. Cargador frontal sobre ruedas 6- Cucharon (...) • La capacidad del cucharón no deberá ser menor a 3,2 m3 | A. Cargador frontal sobre ruedas 6- Cucharon (...) • La capacidad del cucharón mínimo de 3,1 m3 |
| (800202500000692) ADITEC | A. Cargador frontal sobre ruedas 7- Dimensiones (...) • Altura máxima de descarga no menor a 3,5 metros. | 7- Dimensiones (...) • Altura máxima de descarga no menor a 2,7 metros |
| (800202500000692) ADITEC | A. Cargador frontal sobre ruedas 8- Tanque de combustible (...) • Debe contar con bomba de repostaje de combustible. | 8- Tanque de combustible (...) • Preferiblemente debe contar con bomba de repostaje de combustible. |
| (800202500000692) ADITEC | A. Cargador frontal sobre ruedas 10- Sistema eléctrico (...) • Debe contar con sistema de control de presión de aire en las llantas. | A. Cargador frontal sobre ruedas 10- Sistema eléctrico (...) • Preferiblemente con sistema de control de presión de aire en las llantas. |

(subrayado es propio y muestra el cambio solicitado por la empresa objetante) (cuadro de elaboración propia con datos obtenidos del pliego de condiciones ubicado en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, archivo Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales Adquisición de Maquinaria.pdf (1.23 MB); y el recurso de objeción No. 8002025000000692).

Resulta importante mencionar que, con los recursos de objeción la empresa ADITEC no ofrece ni aporta prueba técnica del fabricante, como podrían ser fichas técnicas, manuales, catálogos o similares. Asimismo, con los recursos de objeción tampoco se aportan u ofrecen otros elementos probatorios como criterios técnicos o periciales, artículos de fuentes científicas, normas técnicas de fabricación y calidad, entre otros; que estuvieren relacionados con cada una de las impugnaciones. Tampoco se ofrecen ni se aportan elementos probatorios tendientes a demostrar aspectos del mercado y otros posibles competidores.

En ese sentido, de una verificación del contenido de los archivos aportados en el Módulo de Recurso de Objeción, identificados como "V 5 Partida 2 2025LY-000001-0021500001 Recurso de objecion M Upala Excavadora y Cargador.pdf" y "partida 3.pdf", correspondientes respectivamente a los recursos No. 8002025000000691 y No. 8002025000000692; este órgano contralor únicamente logra ubicar en el archivo "V 5 Partida 2 2025LY-000001-0021500001 Recurso de objecion M Upala Excavadora y Cargador.pdf", la inserción de dos capturas de pantalla con imágenes, relacionadas con la objeción entablada por ADITEC contra la especificación técnica de la Partida 2 referida al Punto A.

Excavadora, en cuanto al sistema de abanico reversible para labores de autolimpieza. Sin embargo, dichas capturas de pantalla son parciales y se encuentran insertas sin indicación de su fuente original.

Establecido lo anterior, y, vistos los argumentos de las partes, considera este órgano contralor que el recurso de objeción planteado adolece de una falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán. De conformidad con los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la LGCP; así como los ordinales 88, 90 y 254 del RLGCP, la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación. Bajo ese panorama, debe considerar la parte recurrente que la Administración se encuentra compelida a procurar atender la necesidad de la mejor manera, sin ocasionar daños a la Hacienda Pública y en ese sentido se espera de los oferentes se adhieran a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente descuidando la atención del fin público.

Así, al tenor de lo que preceptúan los artículos 40 y 88 de la LGCP, 90 inciso 3 subpunto a), 246 y 254 del RLGCP, la parte objetante tiene la carga de probar que las especificaciones técnicas impugnadas limitan en el mercado la libre participación injustificadamente, y, además, demostrar que el bien o el servicio que ofrece puede satisfacer las necesidades de la Administración en términos de calidad, desempeño y funcionalidad. De manera tal que, si se objetan aspectos técnicos del pliego de condiciones es obligación de los recurrentes aportar fundamento y prueba idónea que sustente su dicho, misma que podrá consistir en criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros, todo lo cual deberá estar vinculado con los alegatos formulados en contra del pliego de condiciones.

En este asunto, tal y como lo señaló la Administración al atender la audiencia especial, las objeciones interpuestas por ADITEC contra la Partida 2 y la Partida 3; no cuentan con una debida fundamentación, esto en tanto no proporciona información idónea emitida por el fabricante, normas técnicas internacionales para la fabricación y comercialización de este tipo de maquinaria, criterios profesionales, entre otros; que demuestre que en términos de calidad, desempeño y funcionalidad, las modificaciones que solicita resultan iguales o superiores a las ya requeridas por la Administración. Tampoco se halla fundamento ni prueba idónea que acredite que la presunta limitación a la libre participación que reclama ADITEC, resulta injustificada en el mercado de frente a la necesidad de maquinaria que pretende satisfacer la Municipalidad de Upala, en el cantón.

Así las cosas, conforme a los artículos 87 y 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 245 inciso c) y 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), **se rechaza de plano** el recurso en cuanto a estos aspectos, debido a falta de fundamentación.

1.2.- Sobre las objeciones interpuestas contra los requisitos de admisibilidad de la Partida 2 y la Partida 3: cartas de experiencia.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. El pliego de condiciones publicado en fecha 09 de abril de 2025, establece que en la Partida 2 y la Partida 3, los oferentes deben cumplir con la presentación de cartas de experiencia como requisito de admisibilidad, esto en los términos que de seguido se muestran: ***“D. REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD / [...] / 2. Cartas de recomendación (documentación para corroborar de manera probatoria que el oferente cuenta con experiencia positiva por más de diez años en el mercado nacional): / Resulta indispensable para la administración poder garantizar que, durante el proceso de contratación de forma íntegra, entendido como el servicio de venta y post venta de los equipos y los planes de mantenimiento respectivos, se cuente con el respaldo y soporte técnico idóneo en aras del resguardo, uso óptimo y eficiente de los recursos públicos. Cabe resaltar que la gran mayoría de procesos de contratación pública enmarcan dentro de los requisitos de admisibilidad, la demostración de experiencia positiva de los posibles oferentes por un período que permita demostrar la buena reputación y trayectoria, la estabilidad financiera y la capacidad técnica suficiente para la consolidación y permanencia en el mercado nacional. Todo lo anterior, en virtud del cumplimiento de los principios rectores en materia de contratación pública. Por otra parte, en apego a lo señalado en el artículo 94 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, la administración puede solicitar acreditar la experiencia en tanto ésta haya sido positiva, entendida como bienes, obras o servicios recibidos a entera satisfacción. En función de lo anterior, el oferente deberá demostrar mediante al menos 5 cartas de recomendación por experiencia positiva emitidas por clientes satisfechos (una carta por cliente), que cuenta con experiencia de más de diez años completos o más de servicio de venta y post venta en el país de los equipos del tipo y marca ofertada (años completos contados a partir del momento de publicación de este proceso de licitación), los equipos deben encontrarse en funcionamiento y los mismos deben haber sido vendidos por el mismo oferente. Los clientes podrán ser entes gubernamentales o privados. Las cartas emitidas por la respectiva institución o empresa deberán presentarse con hojas membretadas, deben indicar las características básicas del equipo vendido tales como modelo, año de fabricación, potencia, número de placa, número de chasis, año de la venta, y, estar debidamente firmadas por la persona representante de la institución o empresa indicando la fecha de emisión del documento. También se debe indicar en el documento, las calidades y datos como número telefónico y correo electrónico de la persona firmante con el fin de que la Administración pueda verificar lo indicando en la carta. La presentación de al menos cinco cartas deberá realizarse para cada una de las partidas en específico. No se aceptarán ofertas que presenten cartas que no cumplan con más de 10 años completos o más de experiencia positiva en el mercado nacional según lo establecido previamente. / En el caso de presentación de ofertas en consorcio, la experiencia positiva deberá ser demostrada por cada uno de los integrantes del consorcio, es decir, cada miembro consorcial deberá cumplir con este requisito por separado. Lo anterior, al amparo del artículo N° 127 del RLGCP que indica que la administración será la responsable de establecer las reglas o condiciones sobre la forma de evaluar la experiencia obtenida en proyectos en los que se haya participado bajo la forma consorciada, además, señala que si en la oferta no se identifican los integrantes del consorcio que cumplen esas condiciones, la oferta no podrá ser elegible.”*** (subrayado es propio) (ver pliego de condiciones ubicado en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, archivo Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales Adquisición de Maquinaria.pdf (1.23 MB)).

Así las cosas, solicita la objetante ADITEC que se modifique el requisito de admisibilidad citado, ajustándolo a criterios técnicos más razonables, proponiendo al efecto que se establezca que deben presentarse cinco (5) cartas de clientes con una antigüedad de tres (3) años de uso satisfactorio de la máquina similar a la ofertada.

Vistos los argumentos de las partes, considera este órgano contralor que el recurso de objeción planteado adolece de una falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán.

Sobre el particular, pese a que la objetante ADITEC manifiesta que se encuentra posicionada en el mercado, no explica ni acredita por qué razón no le es posible aportar las cartas de experiencia positiva en los términos requeridos por la Administración. Nótese que, tal y como lo referencia la Administración al atender la audiencia especial otorgada, la recurrente afirma que según el marco contable nacional y las prácticas internacionales la vida útil razonable de maquinaria o equipo de este tipo suele ser de diez (10) años, por lo que su tesis, es que exigir una experiencia mayor a ese período es desproporcionado; no obstante, la empresa no fundamenta ni demuestra que con cartas de un periodo de tres (3) años sea posible garantizar la recepción a satisfacción de equipos por parte de otros clientes en los términos del artículo 94 del RLGCP, y además, tampoco explica por qué su representada únicamente se encuentra en capacidad de presentar cartas con un espacio temporal de tres (3) años. Igualmente, no fundamenta ni prueba por qué el requerimiento de admisibilidad impugnado, limitaría injustificadamente la libre participación en el mercado.

Así las cosas, conforme a los artículos 87 y 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 245 inciso c) y 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), **se rechaza de plano** el recurso en cuanto a estos aspectos, debido a falta de fundamentación.

Recurso 800202500000691 - ADITEC JCB SOCIEDAD ANONIMA

Ver lo resuelto por la Contraloría General de la República en relación a los recursos de ADITEC, en el formulario del recurso identificado como "Recurso 800202500000692 - ADITEC JCB SOCIEDAD ANONIMA".

Recurso 800202500000682 - COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANONIMA

III.- SOBRE EL RECURSO DE OBJECCIÓN INTERPUESTO POR COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA SOCIEDAD ANÓNIMA.

1.1.- Sobre las objeciones interpuestas contra la Partida 2, cláusula A. Excavadora, subpunto 2. Chasis y tren de rodaje: Cantidad mínima de rodillos inferiores 2 x 9; y, subpunto 9 cámara lateral del equipo.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. En este asunto, la empresa COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA S.A impugna el pliego de condiciones para que se modifiquen condiciones técnicas de la Partida 2 identificada como excavadora hidráulica de orugas, para que en su lugar se establezca lo que de seguido se muestra en el cuadro:

| PARTIDA 2 Excavadora hidráulica de orugas totalmente nueva, año 2025, tipo carro largo, orugas de 600 m m de ancho y peso operativo de al menos 35 toneladas, cucharón reforzado de al menos 2 m 3. Plan de mantenimiento preventivo por 2000 horas | | |
|--|---|--|
| Recurso | Disposición original del pliego publicado el 09 de abril de 2025 | Solicitud de modificación propuesta por la empresa recurrente |
| (800202500000682) COMERCIAL DE POTENCIA | Punto. A. Excavadora: / 2. Chasis y tren de rodaje / Cantidad mínima de rodillos inferiores: 2 x 9. | Cantidad mínima de rodillos inferiores: 2 x 8. |
| (800202500000682) COMERCIAL DE POTENCIA | Punto. A. Excavadora: 9. Sistema eléctrico / Con cámara original de fábrica instalada en la parte trasera y lateral del equipo para cubrir la visión de los puntos ciegos, estas deben observarse en el panel de control de información situado en la cabina. | Con cámara original de fábrica instalada en la parte trasera y preferiblemente con cámara lateral del equipo para cubrir la visión de los puntos ciegos, estas deben observarse en el panel de control de información situado en la cabina. |

(subrayado es propio y muestra el cambio solicitado por la empresa objetante) (cuadro de elaboración propia con datos obtenidos del pliego de condiciones ubicado en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, archivo Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales Adquisición de Maquinaria.pdf (1.23 MB); y el recurso de objeción No. 800202500000682).

Resulta importante mencionar que, con el recurso de objeción de la empresa COMERCIAL DE POTENCIA no se ofrece ni se aporta prueba técnica del fabricante, como podrían ser fichas técnicas, manuales, catálogos o similares. Asimismo, con los recursos de objeción tampoco se aportan u ofrecen otros elementos probatorios como criterios técnicos o periciales, artículos de fuentes científicas, normas técnicas de fabricación y calidad, entre otros; que estuvieren relacionados con cada una de las impugnaciones. Tampoco se ofrecen ni se aportan elementos probatorios tendientes a demostrar aspectos del mercado y otros posibles competidores.

En ese sentido, de una verificación del contenido del archivo aportado en el Módulo de Recurso de Objeción, identificado como "Objeción Muni. Upala.pdf", correspondiente al recurso No. 800202500000682; este órgano contralor únicamente logra ubicar la inserción de dos capturas de pantalla con imágenes, relacionadas con las dos objeciones entabladas por COMERCIAL DE POTENCIA contra las especificación técnicas de la Partida 2. Sin embargo, dichas capturas de pantalla son parciales y se encuentran insertas sin indicación de su fuente original.

Establecido lo anterior, y, vistos los argumentos de las partes, considera este órgano contralor que el recurso de objeción planteado adolece de una falta de fundamentación, por los motivos que de seguido se dirán. De conformidad con los artículos 8 incisos e) y f), 40, 88 y 95 de la LGCP; así como los ordinales 88, 90 y 254 del RLGP, la Administración se encuentra facultada para establecer discrecionalmente en el pliego las especificaciones que estime pertinentes a fin de garantizar la calidad de los bienes y la prestación de los servicios objeto de licitación. Bajo ese panorama, debe considerar la recurrente que la Administración se encuentra compelida a procurar atender la necesidad de la mejor manera, sin ocasionar daños a la Hacienda Pública y en ese sentido se espera de los oferentes se adhieran a estos requerimientos, en el tanto sean acordes al ordenamiento, no siendo posible ajustar requerimientos al oferente descuidando la atención del fin público.

Así, al tenor de lo que preceptúan los artículos 40 y 88 de la LGCP, 90 inciso 3 subpunto a), 246 y 254 del RLGP, la parte objetante tiene la carga de probar que las especificaciones técnicas impugnadas limitan en el mercado la libre participación injustificadamente, y, además, demostrar que el bien o el servicio que ofrece puede satisfacer las necesidades de la Administración en términos de calidad, desempeño y funcionalidad. De manera tal que, si se objetan aspectos técnicos del pliego de condiciones es obligación de los recurrentes aportar fundamento y prueba idónea que sustente su dicho, misma que podrá consistir en criterios profesionales sobre la materia, información del fabricante, entre otros, todo lo cual deberá estar vinculado con los alegatos formulados en contra del pliego de condiciones.

En este asunto, tal y como lo señaló la Administración al atender la audiencia especial, las objeciones interpuestas por COMERCIAL DE POTENCIA contra la Partida 2, cláusula A. Excavadora, subpunto 2. Chasis y tren de rodaje: Cantidad mínima de rodillos inferiores 2 x 9; y, subpunto 9 cámara lateral del equipo; no cuentan con una debida fundamentación, esto en tanto no proporciona información idónea emitida por el fabricante, normas técnicas internacionales para la fabricación y comercialización de este tipo de maquinaria, criterios profesionales, entre

otros; que demuestre que en términos de calidad, desempeño y funcionalidad, las modificaciones que solicita resultan iguales o superiores a las ya requeridas por la Administración. Tampoco se halla fundamento ni prueba idónea que acredite que la presunta limitación a la libre participación que reclama COMERCIAL DE POTENCIA, resulta injustificada de frente a la necesidad de maquinaria que pretende satisfacer la Municipalidad de Upala, en el cantón.

Así las cosas, conforme a los artículos 87 y 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 245 inciso c) y 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), **se rechaza de plano** el recurso en cuanto a estos aspectos, debido a falta de fundamentación. **CONSIDERACIÓN DE OFICIO:** pese a lo resuelto, este órgano contralor remite a la objetante COMERCIAL DE POTENCIA a lo resuelto en el punto 1.2 de la resolución del recurso No. 800202500000693 interpuesto por MAQUINARIA Y TRACTORES LIMITADA, en el cual la Administración conforme a la prueba traída por MATRA, accedió a modificar en la Partida 2 la cantidad mínima de rodillos inferiores de 2 x 9 a 2 x 8.

1.2.- Sobre la objeción interpuesta contra el Sistema de Evaluación de la Partida 2 y la Partida 3.

Se resuelve conforme a lo indicado por las partes, según consta en el expediente electrónico del recurso de objeción en SICOP.

Criterio de la División. El pliego de condiciones publicado en fecha 09 de abril de 2025, establece que en la Partida 2 y la Partida 3, el Sistema de Evaluación otorgará 5 puntos a los oferentes que demuestren que el equipo ofertado ha sido fabricado de forma integral por el mismo fabricante; esto en los términos que de seguido se transcriben: “[...] 3. *Preferencias técnicas (15 Puntos para cada partida) / b. Partida 2. Excavadora (15 Puntos): • Fabricación (5 puntos) / Se considera importante que el equipo ofertado haya sido fabricado de forma integral por el mismo fabricante, especialmente sus principales componentes (motor, tren de rodaje y sistema hidráulico incluyendo mangueras), ya que de esta forma se demuestra que el fabricante de la máquina es quien se ha encargado desarrollar la ingeniería y la tecnología necesaria para la integración de cada uno de los componentes con el fin de lograr una mayor resistencia y durabilidad del equipo. Además, con la condición anterior también se obtiene un soporte integral para la atención de las garantías. / [...] / c. Partida 3: Cargador frontal de ruedas (15 Puntos): • Fabricación (5 puntos) / Se considera importante que el equipo ofertado haya sido fabricado de forma integral por el mismo fabricante, especialmente sus principales componentes (motor, transmisión, diferenciales, sistema de frenos y sistema hidráulico incluyendo mangueras), ya que de esta forma se demuestra que el fabricante de la máquina es quien se ha encargado desarrollar la ingeniería y la tecnología necesaria para la integración de cada uno de los componentes con el fin de lograr una mayor resistencia y durabilidad del equipo. Además, con la condición anterior también se obtiene un soporte integral para la atención de las garantías.*” (subrayado es propio) (ver pliego de condiciones ubicado en la pantalla Ingreso del pliego de condiciones, archivo Especificaciones Técnicas y Condiciones Generales Adquisición de Maquinaria.pdf (1.23 MB)).

Así entonces, solicita la objetante COMERCIAL DE POTENCIA que se elimine el factor del fabricante del Sistema de Evaluación y subsidiariamente, que en caso de mantenerse el criterio, se ordene a la Administración brindar los argumentos técnicos que lo respaldan. En lo que respecta al sistema de evaluación, esta División estima que el recurso de objeción interpuesto por COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA S.A, carece de la debida fundamentación por los motivos que de seguido se expondrán.

Al efecto, los artículos 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986) y 246 de su Reglamento (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), disponen el deber de fundamentación, por lo que los recursos deben contar con la invocación de los principios y normas infringidas, y cuando el recurrente discrepe de los estudios que sirven de motivo a la decisión administrativa, deberá rebatir esos estudios en forma razonada, aportando criterios emitidos por profesionales calificados en la materia que los desvirtúen.

En ese sentido, resulta importante mencionar que el Sistema de Evaluación constituye el mecanismo por medio del cual la Administración a través de factores previamente definidos y ponderables, analiza las ofertas de los competidores en igualdad de condiciones, según el puntaje que se otorgue a cada uno de esos elementos, los cuales pueden ser establecidos discrecionalmente por la Administración, según el mandato de los artículos 8 incisos e) y f) y 40 de la LGCP; así como los numerales 88 y 90 inciso 3 del RLGCP.

Por lo tanto, el sistema de evaluación que se dispone en un pliego de condiciones tiene la finalidad de establecer los parámetros bajo los cuales la Administración calificará las ofertas, para con ello determinar cuál es la más idónea para satisfacer una necesidad particular y atendiendo un fin público; sea esta de bienes, obras o servicios. Así, el Sistema de Evaluación debe poseer una serie de características para que resulte acorde con el ordenamiento jurídico, estas son: **1- completez** (que contemple todos los factores que son relevantes, **2- pertinencia** (que guarden relación con el objeto contractual), **3- trascendencia** (que sean elementos que ofrezcan un valor agregado a la calificación), **4- proporcionalidad** (que cada uno tenga su justo peso dentro del sistema de evaluación), y, **5- aplicabilidad** (debe contener el método apropiado para evaluar cada factor). Precisamente, en lo que respecta al sistema de evaluación, esta Contraloría General se ha pronunciado reiteradamente en el sentido de que, para que prospere un recurso de objeción en relación a dicho aspecto, resulta necesario que la parte recurrente demuestre que los criterios de evaluación no se ajustan a las características antes enumeradas, es decir, la parte objetante se encuentra compelida a demostrar que el sistema de evaluación resulta incompleto, desproporcionado, impertinente, intrascendente e inaplicable; lo anterior por cuanto, en principio, **el sistema de evaluación no limita la participación por no tratarse justamente de condiciones de admisibilidad** (véase el oficio 1390 (DGCA-154-99) del 11 de febrero de 1999 y la resolución R-DCA-00210-2013 de las 09:00 horas del 22 de abril de 2013, la cual ha sido reiterada en las decisiones R-DCA-01165-2020 de las 09:34 horas del 03 de noviembre de 2020, R-DCA-00538-2021 de las 14:15 horas del 17 de mayo de 2021, R-DCA-SICOP-00220-2022 de las 11:51 horas del 08 de julio de 2022, R-DCA-SICOP-00733-2023 de las 14:51 horas del 03 de julio de 2023, R-DCA-SICOP-01257-2023 de las 11:47 horas del 18 de octubre de 2023, R-DCA-SICOP-01280-2023 de las 18:14 horas del 25 de octubre de 2023, R-DCA-SICOP-01312-2023 de las 09:07 horas del 30 de octubre de 2023, R-DCP-SICOP-01157-2024 de las 14:22 horas del 05 de agosto de 2024 y R-DCP-SICOP-00220-2025 de las 11:34 horas del 06 de febrero de 2025).

Conforme a lo anterior, este órgano contralor de una revisión efectuada del recurso planteado por COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA S.A concluye que no explica ni aporta prueba que acredite que los 5 puntos referidos al fabricante, no cumpla con alguno de los criterios, sean completez, pertinencia, trascendencia, proporcionalidad, y, aplicabilidad. Nótese que la Administración al atender la audiencia especial justamente señala que las especificaciones han sido establecidas conforme a la audiencia pública realizada el 17 de agosto de 2023 y el estudio de mercado MU-GV-OFIC-0089-2025 del 31 de marzo de 2025; aspectos que no fueron tomados en consideración por la empresa objetante (ver en la pantalla Solicitud de contratación, los archivos Acta Audiencia Pública Previa.PDF (12.16 MB), y, MU-GV-OFIC-0089-2025 Estudio de mercado.pdf (506.31 KB)). Tampoco prueba la objetante COMERCIAL DE POTENCIA Y MAQUINARIA S.A que los 5 puntos por concepto de fabricación, no generen valor agregado, o bien, que por el contrario represente mayores costos, tal y como lo afirma.

Así las cosas, conforme a los artículos 87 y 88 de la Ley General de Contratación Pública (LGCP, Ley No. 9986), así como 245 inciso c) y 246 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP, Decreto Ejecutivo No. 43808-H), se **rechaza de plano** el recurso en cuanto a este aspecto, debido a **falta de fundamentación**.

IV.- SOBRE LA REGLA FISCAL. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 22/05/2025 11:35 | Vigencia certificado | 22/07/2024 09:43 - 21/07/2028 09:43 |
| DN Certificado | CN=KAREN ZELMIRA QUIROS CASCANTE (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN ZELMIRA, SURNAME=QUIROS CASCANTE, SERIALNUMBER=CPF-01-1356-0681 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

| | | | |
|--------------------------------|---|-----------------------------|-------------------------------------|
| Encargado | ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ | Estado firma | La firma es válida |
| Fecha aprobación(Firma) | 22/05/2025 19:08 | Vigencia certificado | 21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18 |
| DN Certificado | CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970 | | |
| CA Emisora | CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017 | | |

6. Notificación resolución

| | | | |
|---|------------------------|---------------------------|------------------|
| Fecha/hora máxima adición aclaración | 28/05/2025 23:59 | | |
| Número resolución | R-DCP-SICOP-00872-2025 | Fecha notificación | 23/05/2025 07:25 |